

RESOLUCIÓN NÚMERO 15/2015 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100005815

ANTECEDENTES

- I. El seis de febrero de dos mil quince, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, recibió y posteriormente turnó a la Dirección de Evaluación y Seguimiento, así como a la Oficina del Comisionado Nacional, la solicitud de acceso a la información **1615100005815** en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito atentamente las fichas técnicas y los documentos que sustentan la No Incorporación de las 30 Áreas Naturales Protegidas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), debido a que "no cumplen con los criterios de la LGEEPA" (sic)

- II. Mediante correo electrónico del once de febrero de dos mil quince, la Dirección de Evaluación y Seguimiento de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, informó a la Unidad de Enlace que: *"la presente solicitud deberá ser atendida por la Secretaría Técnica del CONANP"*.
- III. A través del oficio número F00 0006, del seis de marzo de dos mil quince, la Dirección de Área de la Oficina del Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral I del presente proveído, la cual versa en lo siguiente:

"...hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Oficina, no se encontró documento alguno relacionado con las fichas técnicas solicitadas." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción



RESOLUCIÓN NÚMERO 15/2015 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100005815

V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

II. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

IV. Que la Dirección de Evaluación y Seguimiento, en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene entre otras atribuciones la integración y actualización del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, no obstante, dicha Dirección señaló en su correo electrónico de fecha once de febrero de dos mil quince, que de conformidad con la información solicitada, la solicitud debería ser atendida por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es decir, por la Oficina del Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

V. Que el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con el artículo 72, fracción XIII del Reglamento Interior en comento, se encuentra facultado para fungir como secretario técnico del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por lo que mediante oficio F00 0006, del seis de marzo de dos mil quince, el Director de Área de la Oficina del Comisionado informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información a la que se refiere el Antecedente número I de la presente Resolución, no se encontró documento alguno relacionado con las fichas técnicas solicitadas.

Por las consideraciones expuestas en párrafos que anteceden y derivado de que las Unidades Administrativas de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas manifestaron no contar con la información requerida, este Comité de Información analizó



RESOLUCIÓN NÚMERO 15/2015 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100005815

la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta, no se encontró información relativa a las fichas técnicas requeridas.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación y Seguimiento y a la Oficina del Comisionado Nacional, ambas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el seis de marzo de dos mil quince.



Lic. Antonio C. Cruz Cruz

Presidente del Comité de Información de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Sergio Vera Jaime

Titular de la Unidad de Enlace de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas